

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Albacete y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de seis mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Albacete, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de mil doscientas ochenta pesetas, por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Agosto a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Albacete el día 7 de Agosto próximo a las once horas.

Valencia, 3 de Julio de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

MODELO DE PROPOSICION

Don natural de vecino según cédula personal número se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—154

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—ALBACETE

EDICTO

La Dirección general de Primera Enseñanza en Orden de primero del actual, inserta en la GACETA del día 6, ha declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a doña Beatriz Sánchez Sánchez, Maestra propietaria de la escuela nacional de Hoya-Gonzalo.

Desconociendo esta Inspección de Primera Enseñanza (Zona Segunda), el paradero y domicilio que pueda tener esta Maestra, se le notifica esta declaración de incurso en el artículo 171 por medio del presente edicto a fin de que pueda ejercer el derecho que le asiste de reintegrarse a su escuela en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que esto se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA, advirtiéndola que transcurrido éste sin incorporarse a su destino quedará definitivamente cesante en el cargo que desempeña.

Albacete, 14 de Junio de 1937.—La Inspectora de la Segunda Zona, Josefa Ballesta y Aznar.

P—66

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.—ANUNCIO

No habiendo sido hallado en su domicilio del pueblo de Castillejo del Romeral don Mariano Cordente Martínez, para llevar a cabo la entrega de la copia del fallo dictado por este Tribunal en 26 de Abril último, en la reclamación que interpuso contra expediente instruido por máquina seleccionadora de trigo, se le hace saber, por medio del presente anuncio y en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, que el acuerdo ha sido el siguiente:

Estimar en parte la reclamación, anulando las liquidaciones practicadas al mismo por máquina seleccionadora de trigo durante el año 1936, quedando subsistentes las practicadas por el cuarto trimestre de 1935 y disponiendo que la acción del expediente se dirija a partir de primero de Enero de 1936 a la Sociedad Agrícola Liga de Campesinos de Castillejo del Romeral, que es la que viene obligada a satisfacer el tributo por aquel concepto, incluyéndose en la tarifa tercera, clase novena, epí-

grafe 27, a cuyo efecto se le invitará a darse de alta con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1927.

Lo que se hace público en la GACETA DE LA REPUBLICA, advirtiéndose a don Mariano Cordente que dicha resolución es firme con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre de 1936.

Cuenca, 23 de Junio de 1937.—El Presidente del Tribunal (ilegible).

P—67

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE MADRID

PLUS VALIA

Con el presente edicto, se notifica a don Antonio Abad Albo, que este Tribunal en sesión del día 6 de Octubre de 1936, la reclamación número 1.485 del año 1933 ha resuelto, declarando que el precio fijado en 1926 para el terreno que doña Julia enajenó, sea el inicial en la parte proporcional al adquirirlo por el reclamante, para la liquidación de la plus valía habida hasta 1931, y siendo el incremento una cantidad negativa que no procede liquidación del arbitrio para el terreno objeto de esta reclamación de conformidad con el artículo 424 del Estatuto Municipal.

Madrid, 7 de Mayo de 1937.—P. O., Emilio Drake.

P—68

Con el presente edicto se notifica a don Celestino Rubio Garrido, que este Tribunal, en su sesión de 20 de Octubre, de 1936, ha resuelto su reclamación número 1.528 del año 33 sobre arbitrio de plus valía y contra un acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, declarando que el precio al fin del período de imposición sobre el que procede liquidar el arbitrio es el obtenido en la subasta judicial, sin deducción alguna.

Madrid, 7 de Mayo de 1937.—P. O., Emilio Drake.

P—69

Con el presente edicto se notifica a don Victoriano Hoyo Merino que este Tribunal, en su sesión de 6 de Octubre de 1936, ha resuelto su reclamación por el concepto de plus valía, promovido contra un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid y cuyo número de orden en estas Oficinas es el 1.505 del año 1933, acordando anular todo lo actuado en el expediente a partir del 10 de Mayo de

1933, en que por la Comisión Mixta Valoraciones se aceptó la liquidación provisional practicada.

Madrid, 7 de Mayo de 1937.—P. O., Emilio Drake.

P—70

PLUS VALIA

Con el presente edicto se notifica a don Miguel Velázquez Estrada, por no dar razón de su paradero en el domicilio fijado por él para oír notificaciones, que este Tribunal, en sesión del día 13 de Octubre de 1936, ha fallado su reclamación contra resolución municipal, distinguida en este Tribunal con el número de orden 1.574 del año 1933, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«En caso de ser el terreno, cuyo incremento de valor es origen del recurso, parte del adquirido en 1926 por don José Velázquez Martín Zamorano, debe liquidarse el arbitrio sobre el precio de 67'18 pesetas el metro cuadrado, asignado al comienzo del período de imposición, y el 69'37 que determina el Índice de Valoración para 1931, en que termina dicho período. También se acuerda que la penalidad impuesta quede sin efecto en tanto no se imponga en el expediente de ocultación o de defraudación incoado con arreglo al Reglamento de Inspección de Exacciones municipales de 5 de Marzo de 1929.»

Madrid, 7 de Mayo de 1937.—P. O., Emilio Drake.

P—71

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.—CARRETERAS CONSTRUCCION

Instruyéndose en el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas expediente de rescisión de la contrata de obras de nueva construcción del trozo primero de la Sección de Facheca a Gorga de la carretera de la de Pego a Benidorm, junto a Parcent, a la de Játiva a Alicante en Cocentaina, por abandono de las obras, para la que ha sido aprobado un reformado y concedido la prórroga que solicitó, el contratista, y habiendo manifestado la Alcaldía de Madrid, por conducto de la Jefatura de dicha provincia, que se ignora el paradero del mismo don Agapita Zurdo Vedia y de su representante don Francisco Sarasola, que residía en Madrid, Velázquez, 52, por el presente se citan, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto se inserte en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en esta Jefatura, Canalejas, 7, donde se les entregarán las notificaciones correspondientes y que expon-

gan las causas que han motivado el abandono de dichas obras.

Alicante, 25 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Enrique Meléndez.

P—72

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR.—INFORMACION PUBLICA

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 27 de Junio último el proyecto de abastecimiento de aguas de Solera (Jaén), redactado por esta Confederación en virtud de la petición hecha por el Ayuntamiento interesado, acogiéndose a los beneficios que le concede el Decreto de 19 de Diciembre de 1936, se abre la reglamentaria información pública sobre el mismo, señalándose el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que puedan reclamar cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el plazo citado en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, situadas en Ubeda (Jaén), calle Nueva, número 8, durante todos los días laborables y horas de oficina.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito en las citadas oficinas, bien directamente, o cursadas por la Alcaldía de Solera (Jaén).

Nota-extracto

El agua que se propone utilizar para el abastecimiento de Solera es la que procede del manantial situado en las proximidades de la carretera a Cabra del Santo Cristo, a una distancia del pueblo de Solera de un kilómetro aproximadamente, cuyo caudal se recogerá mediante una cámara de captación adaptada a las condiciones en que el manantial se encuentra. De esta cámara parte la tubería de conducción, cuyo trazado se desarrolla a media ladera por encima de la carretera arriba citada, hasta terminar en el depósito regulador, situado también en las proximidades de dicha carretera y desde el cual parte la tubería que conducirá el agua a las fuentes para el consumo del vecindario.

El depósito regulador es de planta rectangular de 6'00 por 4'50 metros de dimensiones interiores, y altura útil de agua de 2'50 metros, con lo que su capacidad resulta de 67'500 metros cúbicos, y va provisto de una arqueta en la que se alojarán las llaves de manobra necesarias.

La tubería que se utilizará será de amianto aglutinado de 50 milímetros de diámetro interior y en los lugares adecuados se emplazarán ventosas, llaves

de paso y desagüe, alojadas en sus correspondientes cámaras.

Las obras que se proyectan interesarán terrenos pertenecientes a los siguientes propietarios: Juan Hervás Fernández, José Vico García, Pedro Juárez Fernández, Herederos de Pedro Raya Fernández y Policarpo Martínez.

Ubeda, 3 de Julio de 1937.—El Ingeniero Director (ilegible).

P—73

ANUNCIOS PREVIO PAGO

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

Intereses Obligaciones Series B y D

Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Agosto último, publicado en la GACETA del día 15 y demás disposiciones concordantes, la Sociedad Hidroeléctrica Española pagará, durante el término de sesenta días naturales, a contar del 15 del mes de Julio próximo, los intereses semestrales, a razón de cinco por ciento anual, de las Obligaciones serie B de 1922 y serie D de 1925, sitas en territorio leal, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, en cualquiera de los siguientes Bancos y sus Sucursales: Vizcaya, Hispano Americano y Español de Crédito.

Transcurrido el plazo expresado, el resto de la cantidad total destinada al pago de los cupones se ingresará en la cuenta especial a nombre del Tesoro en el Banco de España, a los efectos y de acuerdo con lo ordenado en el artículo décimo de la mencionada disposición legal.

Madrid, 22 de Junio de 1937.—Secretaría general.

X—149

EDICTO

En virtud de providencia de treinta de Abril último, dictada por el señor Juez Decano de los de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sección delegada del Tribunal Supremo, constituida en la Sala de Gobierno extraordinaria, para la cancelación de la fianza que, para garantizar el ejercicio de su cargo, tenía constituida el Procurador de los Tribunales de Madrid don Eduardo de Garamendi y Aristizabal, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que en el tér-

mino de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a 5 de Mayo de 1937.—Ignacio Infante.—El Secretario, Vicente Romero.

X—250

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito A 279.837, comprensivo de pesetas nominales 9.000, en Amortizable 4 por 100, emisión 1935, expedido por este establecimiento en 22 de Noviembre de 1935, a favor de doña Dolores González San José y don Fernando Rebate González, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con

derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Junio de 1937.—P. El Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

X—251

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Aviso a los poseedores de Cédulas Interprovinciales 6 y 5 por 100 y Bonos Exposición Internacional 6 por 100

Desde el 30 de Junio último hasta el 29 de Agosto próximo puede hacerse efectivo el importe de los cupones de vencimiento 30 de Junio pasado, de dichos valores, siendo necesario para su cobro ser presentados debidamente facturados a los Bancos y banqueros de costumbre, establecidos en las plazas sometidas al régimen legal de la República o en nuestras oficinas instaladas en Valencia y Madrid. Al extender las facturas deberán tenerse en cuenta los requisitos determinados en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Agosto de 1936 y la Orden del Ministerio de Hacienda del 20 de los mencionados mes y año, con las reservas y restricciones estipuladas en los mismos. Una vez autorizado el pago por este Banco, podrá hacerse efectivo el cobro en el mismo lugar donde hubiesen sido presentadas las facturas.

El importe líquido de los cupones es el siguiente:

Bonos Exposición Internacional 6 por 100.....	Ptas.	6'375 cupón
Cédulas Interprovinciales 5 por 100.....	»	5'312 »
Cédulas Interprovinciales 6 por 100.....	»	6'375 »

Lista de 3.892 Cédulas de Crédito Local Interprovincial 6 por 100, amortizadas en el octavo sorteo celebrado en 15 de Junio de 1937

3.901 al 4.000	128.701 al 128.800	260.501 al 260.600
27.101 al 27.200	149.701 al 149.800	267.501 al 267.600
49.701 al 49.800	155.601 al 155.700	275.101 al 275.192
63.001 al 63.100	161.801 al 161.900	292.001 al 292.000
64.301 al 64.400	191.401 al 191.500	297.301 al 297.400
75.501 al 75.600	199.001 al 199.100	306.901 al 307.000
92.801 al 92.900	202.401 al 202.500	318.401 al 318.500
94.501 al 94.600	208.001 al 208.100	320.401 al 320.500
98.801 al 98.900	231.301 al 231.400	336.601 al 336.700
116.801 al 116.900	233.201 al 233.300	339.701 al 339.800
119.201 al 119.300	236.301 al 236.400	341.701 al 341.800
123.401 al 123.500	244.701 al 244.800	346.101 al 346.200
124.801 al 124.900	252.601 al 252.700	349.701 al 349.800

Reembolso a partir del 6 del corriente mes y hasta el 6 de Septiembre, a razón de 494'18 pesetas líquidas por Cédula con cupón número 28.

Lista de 2.534 Cédulas de Crédito Local Interprovincial 5 por 100, amortizadas en el octavo sorteo, celebrado en 15 de Junio de 1937

6.801 al 6.900	79.101 al 79.200	152.401 al 152.500
14.601 al 14.700	79.501 al 79.600	152.701 al 152.800
23.601 al 23.700	93.601 al 93.700	160.501 al 160.600
26.601 al 26.700	112.201 al 112.300	160.601 al 160.700
36.201 al 36.300	117.801 al 117.900	166.601 al 166.700
38.701 al 38.800	124.401 al 124.500	166.901 al 167.000
52.201 al 52.300	124.701 al 124.800	188.801 al 188.834
72.001 al 72.100	135.501 al 135.600	192.101 al 192.200
76.301 al 76.400	143.301 al 143.400	

Reembolso a partir del 6 del corriente y hasta el 6 de Septiembre próximo, a razón de 489'04 pesetas líquidas por Cédula con cupón número 36.

BANCO DE ESPAÑA

El día 15 de Julio próximo, a las diez en punto de la mañana, se verificará el 39.º sorteo para la amortización de títulos de la Deuda al 5 por 100, emisión de 15 de Febrero de 1927, con impuesto, según el cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 30 de Junio de 1937.—El Secretario de la Sucursal, P. Martínez.

X—253

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio ordinario, declarativo de menor cuantía, que en el Juzgado de Primera Instancia número 2 y mi Secretaría sigue don Enrique Navarro Abujas, representado por el Procurador don Rafael Vances, contra doña Lucía Alvergonzález, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino, señor Márquez.—Madrid, tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Dada cuenta, y habiéndose determinado la competencia de este Juzgado, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada en el escrito inicial de estas actuaciones, que se sustanciará por los trámites prevenidos para la de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, con las variaciones que establece la Ley de Divorcio y de dicha demanda se confiera traslado con emplazamiento a doña Lucía Galarza Alvergonzález, para que dentro del término de cinco días comparezca y la conteste y formule en su caso reconvencción, y mediante ignorarse el actual paradero y domicilio de dicha demandada, inserto la cédula de emplazamiento en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, quedando fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado otra y las copias de la demanda, sin que proceda formar la pieza que establece el artículo cuarenta y cuatro de aquella Ley, ya que no son necesarias las medidas a adoptar, según ese precepto legal, en razón a que la esposa se halla en ignorado paradero.—Al otrosí se proveerá lo que correspondiera.—Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—Márquez.—Ante mí, Antonio Yáñez.—Rubricados.

Y para que se inserten copias de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, lo cual constituye el emplazamiento de la de-

mandada doña Lucía Galarza Alvergonzález, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de Julio de 1937.—El Secretario, Emilio Esteban.

X—254

BANCO DE ESPAÑA.—CAS-TELLON

Relación de los saldos de cuenta corriente incurridos en presunción de abandono, que se anuncian para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto-ley de 24 de Enero de 1928

José Adsuara Ramos, 5; Bautista Cantavella Morellá, 10; Manuel Cases Betoret, 204; Ricardo Cabalá Abad, 1; Vicene Celades Agut, 25; Cariota Ferrer Ballester, Vda. de Bueso, 50'40; Luis de Fuentes Deigado, 4; Francisco de P. Galván Cruz, 11'98; Emilio Huguet Breva, 7'91; Francisco Mallach Vela, 10; Tomás Marmaneu Climent, 3; Joaquín Peris Igual, 1'50; José María Ramón Coscolla, 25'04; Antonio Ripollés Cosin, 5; Vicente Sales Marchancoses, 25; Manuel Sales Riera, 0'57; Ramón Salvador Celades, 266'08; José Usó Sanz, 25; José Valverde Miralles, 62'90; Tomás Viciano Prades, 5.

Castellón, 30 de Junio de 1937.—El Secretario, Enrique Robert.

X—255

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**EDICTOS**

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección Tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña América Fernández Carrera con don José Manuel Pérez Moris Cañal y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 84

En la Villa de Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Audiencia Territorial.—Señores de Sección Tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—Vistos los autos que ante Nós penden, procedentes del Juzgado de Primera

Instancia número 5 de esta capital, seguidos por doña América Fernández Cabrera, representada por el Procurador don Fernando Pinto y defendida por el Letrado don Plácido Arenas, contra don José Manuel Pérez-Moris Cañal, declarado en rebeldía, por lo que se entienden las diligencias respecto al mismo con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por doña América Fernández Carrera, debemos decretar y decretamos la disolución del vínculo que la unía en matrimonio con don José Manuel Pérez-Moris y Cañal, sin hacer declaración expresa de culpabilidad con respecto a los cónyuges ni especial condenación de costas, quedando uno y otro obligados a satisfacer la patente de litigante en los términos establecidos en el Decreto de diez de Abril último. Comuníquese esta sentencia al Registro civil correspondiente y, por estar el demandado en rebeldía, publíquese en los periódicos oficiales.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC—219

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección Tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por don Francisco Morales Murillo con doña Ricarda Arenas Rodríguez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 115

En la Villa de Madrid, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Audiencia Territorial.—Señores de

Sección Tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—Vistos los autos que ante Nós penden, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta capital, seguidos por don Francisco Morales Murillo, representado y defendido por sí mismo, contra doña Ricarda Arenas Rodríguez, representada en esta Audiencia, por su incomparecencia, por los estrados del Tribunal, sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio interpuesta por don Francisco Morales Murillo contra su esposa doña Ricarda Arenas Rodríguez, declarada en rebeldía, y, en su consecuencia, decretamos la disolución del vínculo que les ligaba desde que contrajeron matrimonio; todo ello sin declaración de culpabilidad con respecto a los cónyuges, y no habiendo litigante vencido, sin especial imposición de costas, quedando también liberados, por el mismo motivo, de la obligación de abonar la indemnización compensatoria al Tesoro, establecida por Decreto de cuatro de Enero último. Comuníquese esta sentencia al Registro civil correspondiente, a los efectos legales pertinentes, y; por estar la demandada en rebeldía, publíquese en los periódicos oficiales.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, por sustituto, Juan M. Corujo.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a primero de Junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC—220

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección Tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por don Sergio Tojo Otero con doña Mercedes Méndez Albéniz y el Ministerio fiscal, so-

bre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 110

Audiencia Territorial.—Señores de Sección Tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—Vistos los autos que ante Nós penden, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital, seguidos por don Sergio Tojo Otero, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Alberto Valero Martín, contra doña Mercedes Méndez Albéniz, representada en esta Audiencia, por su incomparecencia, por los estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por don Sergio Tojo Otero contra su esposa doña Mercedes Méndez Albéniz, debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar el divorcio vincular entre ambos, siendo de cargo del demandante las costas de este juicio y una indemnización al Tesoro de doscientas pesetas, que, por estar legalmente declarado pobre, solamente hará efectivas, al igual que las costas, en el caso de que llegare a mejor fortuna.—Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, por la incomparecencia de doña Mercedes Méndez Albéniz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a primero de Junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC—221

Don Manuel Borrego de Rueda, Juez de Primera Instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en

este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio, a instancia de Juan López Tello, mayor de edad, casado, Cabo del Cuerpo de Seguridad, representado por el Procurador don Joaquín de Lamo Gómez, contra María Baños Guirao, cuyo domicilio actualmente se ignora, en cuyos autos tengo acordado, por providencia de esta fecha, dar traslado de la demanda con emplazamiento a la indicada demandada para que comparezca en autos y conteste dentro del término de cinco días.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, por ignorarse el actual domicilio de la demandada María Baños Guirao, expido el presente, que firmo en Cartagena, a primero de Junio de 1937.—El Juez, Manuel Borrego de Rueda.—El Secretario, Francisco Serra.

JC—222

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid con esta fecha, ha sido admitida la demanda de divorcio formulada por don Luis Pérez Fernández de Los Ríos contra su esposa doña Francisca Chavarría Rodríguez, siendo parte el Ministerio fiscal, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de esta última, se le confiere traslado y se emplaza por medio del presente a la referida demandada a fin de que, dentro del término de cinco días comparezca y conteste la demanda y, en su caso, formule reconvencción, parándole en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndola que las copias de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría.

Madrid, 25 de Mayo de 1937.—El Secretario, P. (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

JC—223

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid, en los autos de divorcio promovidos en concepto de pobre por don Luis Pérez Fernández de los Ríos contra su esposa Francisca Chavarría Rodríguez, y mediante ignorarse el actual domicilio o paradero de la demandada, se le cita por medio del presente para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 17 de Junio próximo, a las 11 horas, con el fin de acordar las medidas a que se re-

fiere el artículo 44 de la Ley del Divorcio.

Madrid, 25 de Mayo de 1937.—El Secretario, P. (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

JC—224

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid, a instancia de don Vicente Hernández Rodero contra doña Pilar Pascua García sobre divorcio vincular, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez, señor Gómez Ester.—Juzgado de Primera Instancia, número 7 de Madrid, 2 de Junio de 1937.—El anterior oficio a los autos correspondientes. Precediendo a lo principal del escrito, fecha veintiséis de Abril anterior, y examinada por el preveyente su propia competencia, se admite la demanda que a nombre de don Vicente Hernández Rodero se formula por el Procurador don Luis de Santiago contra Pilar Pascua García, de ignorado domicilio y paradero, sobre divorcio vincular, cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento civil, con las modificaciones introducidas en la Ley de Divorcio y Decreto de veinticuatro de Enero del presente año, confiriéndose traslado de dicha demanda a la demandada y al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia para que comparezcan y la contesten en término de cinco días, pudiendo formular reconvencción. Notifíquese esta providencia, mediante el ignorado paradero de la demandada, en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Se adaptan como disposiciones que subsistirán hasta que termine el juicio, por sentencia firme, la separación de los dos cónyuges, a los que se supone la obligación de guardarse mutuo respeto y no molestarse el uno al otro. Requierase al Procurador Santiago para que en el plazo de ocho días formule la demanda de pobreza de su representado. Entréguense las copias presentadas al Ministerio fiscal.—Lo proveyó y firma su señoría, de que doy fe.—Pedro G. Ester.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

Para que sirva de notificación en forma a la demandada Pilar Pascua García, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, con el visto bueno del Juez, y la firmo en Madrid, a 2 de Junio de 1937.—El Secretario judicial interino, Joaquín

Argote.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Pedro G. Ester.

JC—225

Don José Sánchez Romero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Provincial de Murcia.

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio que después se expresarán se ha dictado sentencia, cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Murcia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Visto hoy, ante la Sala Unica de esta Audiencia, el presente pleito de divorcio, procedente del Juzgado número 1 de esta capital, promovido por el Procurador don Pedro Mojares, en nombre de Dolores García Cano, contra José García García, ambos naturales de Murcia, en donde reside la actora, por lo que es parte el Ministerio fiscal, y

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges Dolores García Cano y José García García, declarando disuelto el vínculo matrimonial, sin declaración de culpabilidad ni expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en forma legal y firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Registro civil correspondiente de esta ciudad para que surta sus efectos en las inscripciones de matrimonio y nacimiento de los litigantes, delegando para ello en el Instructor, y dése cuenta por éste del estado que alcanza el incidente de pobreza de la actora.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, por medio de los periódicos oficiales, expido la presente que firmo en Murcia, a 7 de Junio de 1937.—José Sánchez Romero.

JC—226

EDICTO

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el expediente procedente de la Oficina Jurídica, promovido por Lorenzo Ferramon Playá contra Eladio Pozo Quílez, por medio del presente se llama al referido demandado Eladio Pozo Quílez para que dentro del término máximo de ocho días comparezca en dichas actuaciones, a fin de hacer constar lo que sea de su derecho respecto a la pretensión del actor, contenida en su escrito de 19 de Enero próximo pasado y a la conformidad prestada

por parte de su Procurador en la comparecencia celebrada el 24 de Febrero siguiente, con advertencia de que si transcurre el indicado término sin comparecer ni hacer manifestación alguna, se le tendrá por decaído de su derecho y se dictará la resolución que proceda.

Barcelona, 19 de Mayo de 1937.—Por el Secretario, J. Pórtulas, Of.

JC—227

Don José Brieba y del Pozo, Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Cuenca.

Certifico: Que en el pleito de divorcio de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cuenca, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Habiendo visto los presentes autos de divorcio, promovidos por Elías Arcas Esteso, mayor de edad, casado, jornalero, con domicilio en el pueblo de El Provencio, en nombre propio, contra su esposa doña Serapia Marchante Moya, que se halla en rebeldía, FALLAMOS que, estimando la demanda entablada por Elías Arcas Esteso contra doña Serapia Marchante Moya, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial por ambos contraído, con todas las consecuencias legales, sin hacer declaración de cónyuge culpable ni condena de costas, aunque uno y otro queden obligados a satisfacer en su día la patente de litigante, en sustitución de los derechos de arancel, y sin pronunciamientos respecto a indemnización al Tesoro. Comuníquese al Registro civil. Notifíquese por edicto en el «Boletín» de Cuenca y en la GACETA, por estar en rebeldía la demandada. Y remítanse las presentes actuaciones motivantes de esta litis originales al Juzgado de Primera Instancia de San Clemente para las diligencias de ejecución allí procedentes.

Y para que conste y ser publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cuenca, a 11 de Junio de 1937.—El Secretario, José Brieba.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

JC—228

Imp. F. Domenech, S. A., Mar. 20.—Tel. 12.420.—Valencia.—Int. por el Ministerio de Industria.—O. M. 13 Mayo 1937.